ACTA DE JUSTIFICACIÓN N°02 PARA SUSCRIBIR OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°CMICIH123-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FISÍCA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA -COOTRANSHUILA LTDA-.

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL INDERHUILA RELACIONADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO POR UN HUILA GRANDE".

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA -COOTRANSHUILA LTDA- NIT. 891100299-7
VALOR INICIAL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	DOS (02) MESES, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
FECHA DE INICIO:	TREINTA (30) DE MAYO DE 2025.
Otrosí No.01: 28/07/2025	Prórroga: UN (01) MES.
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2025.

En Neiva (H), ***a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025***, en las oficinas del INDERHUILA, se reunieron: El Director del Instituto Dr. **FELIPE VICTORIA BARRAGÁN**, en calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios **N°CMICIH123-2025** y el representante legal **MARINO CASTRO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía CC. 83029098 actuando como representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA -COOTRANSHUILA LTDA-** identificada con **NIT. No.891100299-7**, y quien para efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, el señor **GERARDO PINZÓN ZÚÑIGA**, profesional universitario –supervisor- y la señora **ELIZABETH LEAL ÁVILA**, profesional universitario –supervisor-, con el fin de suscribir la presente **Acta de Justificación N°02** para prorrogar el **Contrato de Prestación de Servicios No.CMICIH123-2025**, basados en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

- Que, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CMICIH123-2025 en la plataforma SECOP II, el día 28 de mayo de 2025.

- Que, el día 30 de mayo de 2025, se firmó el acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. CMICIH123-2025, en el cual fungen como supervisores los Profesional Universitarios, el Licenciado Gerardo Pinzón Zúñiga y la Licenciada Elizabeth Leal Ávila.
- Que en la carta de aceptación del Contrato de Prestación de Servicios No. CMICIH123-2025 en su apartado **2 PLAZO DE EJECUCIÓN**, quedó estipulado "***DOS (02) MESES**, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.*"
- Que en la carta de aceptación del Contrato de Prestación de Servicios No. CMICIH123-2025 en su apartado **4. VALOR**, quedó consignado: "*TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 39.000.000) M/CTE.*
- Que, el día 28 de julio del 2025 se suscribió el Acta de Justificación N°01 y Otrosí Modificatorio N°01 para prorrogar en UN (1) MES más el plazo de ejecución quedando en **TRES (03) MESES**, o hasta agotar el presupuesto oficial, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal.
- Que el Contrato de Prestación de Servicios No. CMICIH123-2025, se encuentra a la fecha vigente y en ejecución.

ARGUMENTO TÉCNICO:

Que, El **INDERHUILA** ha identificado la necesidad de dar continuidad al **Contrato de Prestación de Servicios No. CMICIH123-2025**, suscrito con la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA -COOTRANSHUILA LTDA-**, cuya cooperativa actualmente presta el servicio de transporte terrestre de pasajeros a nivel departamental y nacional, esencial para garantizar el cumplimiento de los programas y proyectos del INDERHUILA, tal como se establece en el Plan de Desarrollo "Por un Huila Grande".

Que, el contrato ha sido ejecutado de forma progresiva y satisfactoria, lo cual está documentado en los diversos informes de supervisión. Estos informes confirman que el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales hasta la fecha.

Que, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas por el INDERHUILA, así como la programación de los eventos institucionales a nivel departamental y nacional, se considera necesario ampliar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios N°CMICIH123-2025, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha agotado en su totalidad el valor total del contrato, el cual, se requiere para garantizar la participación de los beneficiarios, hasta agotar el monto del referido contrato que conlleven al cumplimiento del objeto contractual, siendo necesario continuar con la prestación del servicio de transporte para garantizar la correcta finalización de las actividades y el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Que, con el fin de asegurar la culminación exitosa del objeto contractual, resulta indispensable prorrogar el **Contrato de Prestación de Servicios No.CMICIH123-2025,** puesto que garantizará la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad.

En este orden, y atendiendo a que no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto asignado al respectivo contrato, se considera imprescindible prorrogar el plazo de ejecución contractual en **UN (01) MES** más. Esta prórroga permitirá mantener la prestación del servicio de transporte y asegurar el logro de los objetivos institucionales establecidos en el marco del Plan de Desarrollo Departamental, cuyo objeto refiere a la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros a nivel departamental y nacional para el cumplimiento de los programas y proyectos de El INDERHUILA.

ARGUMENTO JURÍDICO:

La entidad deja de presente que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los

artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

De igual manera, el Estatuto *General* de Contratación de la Administración Pública, señala que la prórroga en el contrato estatal no tiene ningún tipo de restricción, por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes.

CONCLUSIÓN:

- Que, la anterior modificación se efectuará en aras de dar cumplimiento y alcance al objeto contractual contratado por la Entidad, de acuerdo con lo previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, dado a que *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."* -Corte Constitucional en Sentencia C-300/12-.

- Que, de acuerdo con lo descrito, las partes acuerdan suscribir el **Otrosí Modificatorio N°02** del **Contrato de Prestación de Servicios No.CMICIH123-2025** modificándose el numeral **2 - PLAZO DE EJECUCIÓN-** de la Carta de Aceptación, prorrogándose el plazo de ejecución en **UN (01) MES** más.

- Que, por las razones expuestas el numeral **2 - PLAZO DE EJECUCIÓN-** de la Carta de Aceptación quedará así: *"**PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES,** O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL." (...)*

- Que, el contratista con la suscripción del presente documento renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales en virtud del presente otrosí.

- Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias resulta procedente la presente modificación.

ACTA DE JUSTIFICACIÓN N°02 PARA SUSCRIBIR OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°CMICIH123-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FISÍCA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA "INDERHUILA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA -COOTRANSHUILA LTDA-.

- Los demás apartados del Contrato de Prestación de Servicios No. **CMICIH123-2025**, continúan incólume y vigentes.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron, ***a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.***

EL INDERHUILA:

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director

GERARDO PINZÓN ZÚÑIGA
Supervisor

Revisó: DANIELA SILVA POLANCO
Contratista/Abogada Fomento Deportivo

Proyectó: ANDREA TORRES VARGAS
Contratista/Abogada Fomento Deportivo

EL CONTRATISTA:

MARINO CASTRO CARVAJAL
Representante legal

ELIZABETH LEAL ÁVILA,
Supervisora